



Auto inter.	1008
Radicado	05266 40 03 002 2017 00789 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A hoy Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Sandra Milena Rendón Pajón
Tema y subtemas	Termina proceso por pago con sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el representante legal de la entidad demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A hoy Scotiabank Colpatria S.A contra Sandra Milena Rendón Pajón

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-1003273, 001-1003237 y 001-1003252 de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur Antioquia, para que proceda a la cancelación de dicha medida, la cual le fue comunicada mediante oficio Nro. 1646 del 19 de septiembre de 2017.

Ofíciase al secuestre Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio, proceda a hacer entrega del inmueble a la demandada, secuestrado en la diligencia realizada el día 26 de agosto de 2019-Cfr. fl. 110

Se fijan como honorarios definitivos, la suma que se le canceló como honorarios provisionales.

Tercero: Cancelar el gravamen hipotecario constituido sobre sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-1003273, 001-1003237 y 001-1003252 de propiedad de la demandada, el cual consta en la escritura pública Nro. 403 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría Veintisiete de Medellín. Se dispone la elaboración por Secretaría del oficio dirigido a tal Dependencia, comunicando lo aquí ordenado.

Cuarto: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo con las anotaciones del caso, previo a lo cual la parte interesada, deberá aportar la constancia de pago del arancel judicial en original y copia por dicho concepto.

Sexto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. ____ fijado a las 8 a. m. Envigado, ____ de ____ de 2020 _____ Secretaría
--